



ALCIDES RAYME MARÍN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

**LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL,  
COMO INSTRUMENTO PARA PRESERVAR Y  
DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO,  
SONORO, VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL  
NACIONAL.**

El Congresista de la República que suscribe, **ALCIDES RAYME MARÍN**, miembro del Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP; en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la iniciativa legislativa siguiente:

**I.- FÓRMULA LEGAL:**

**LEY QUE REGULA EL DEPÓSITO LEGAL, COMO INSTRUMENTO PARA  
PRESERVAR Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, SONORO,  
VISUAL, AUDIOVISUAL Y DIGITAL NACIONAL.**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
Objetivos**

**Artículo 1. Objeto de esta ley.**

La presente ley regula el depósito legal, que se configura como la institución jurídica que permite a la Biblioteca Nacional del Perú, acopiar y registrar ejemplares de las publicaciones de todo tipo reproducidas en toda clase de soporte y destinadas a su distribución o comunicación pública, ya sea gratuita u onerosa, a través de cualquier procedimiento con la finalidad de cumplir con el deber de custodiar, conservar, preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual y audiovisual del país.

**Artículo 2. Objetivos del depósito legal.**

Los objetivos del depósito legal son:



- a. Garantizar el derecho de acceso a la cultura a la información y la investigación de toda la producción bibliográfica, sonora, visual, audiovisual y digital nacional a través de su disponibilidad y difusión en la Biblioteca Nacional del Perú.
- b. Custodiar preservar y conservar el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital cultural nacional.
- c. Recoger la información necesaria con la finalidad de elaborar los registros, catálogos y estadísticas oficiales sobre la producción del patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital peruano.
- d. Describir el conjunto de la producción bibliográfica, sonora, visual, audiovisual y digital nacional, con la finalidad de difundirla, y posibilitar el intercambio de datos con otras instituciones bibliotecarias sean nacionales o extranjeras.

## CAPÍTULO II

### Definiciones

#### Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley se entiende por:

- 3.1. **Captura de documentos Impresos:** Es el proceso que involucra la digitalización de papeles importantes para su posterior uso e indexación.
- 3.2. **Depósito Legal:** Obligación de entregar a las bibliotecas depositarias ejemplares de las publicaciones de toda índole reproducidas por cualquier medio y mecanismo de distribución, préstamo o venta que se editen en el territorio nacional.
- 3.3. **Documento electrónico:** Información o contenido de cualquier naturaleza en soporte electrónico, archivado con un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.
- 3.4. **Ediciones:** Todos los ejemplares de un recurso bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital producidos sustancialmente desde el mismo original y editados por la misma agencia o grupos de agencias o por una persona.
- 3.5. **Folleto:** Publicación impresa no periódica que consta de cinco a cincuenta páginas sin contar la cubierta.





- 3.6. **Hoja de Créditos:** Sección de la publicación que identifica a quienes intervinieron en la creación, elaboración, edición, impresión o producción de la obra.
- 3.7. **Libro electrónico/libro-digital/e-book:** versión digital de un libro de papel, de tal forma que puede visualizarse en cualquier dispositivo digital: ordenadores, teléfonos móviles, lectores de libros electrónicos, *lpad*, u otro medio analógico.
- 3.8. **Material audiovisual:** Material con sonido grabado y/o con imágenes ya sean con movimiento y/o fijas; incluyendo grabaciones sonoras.
- 3.9. **Material bibliográfico documental:** Comprende el conjunto de bienes documentales como son: bienes bibliográficos, hemerográficos, materiales especiales, manuscritos, materiales audiovisuales, multimedia y digitales.
- 3.10. **Material especial:** Materiales distintos al papel tales como discos, fotografías, audios, videos, materiales audiovisuales, multimedia, películas cinematográficas, producciones radiales, televisivas discos, cintas magnéticas y similares; o aquellos que pese a ser de papel se presentan en otro tipo de formatos tales como; mapas volantes, banners, láminas, planos o similares.
- 3.11. **Publicación electrónica en línea:** Información o contenido de cualquier naturaleza, en un soporte electrónico, archivado con un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado, que sea objeto de difusión.
- 3.12. **Reimpresión;** Nueva impresión de una publicación que reproduce el original de manera exacta.
- 3.13. **Sitio web:** Punto de acceso electrónico formado por una o varias páginas electrónicas agrupadas en un dominio de Internet.
- 3.14. **Tiraje:** Número de ejemplares impresos de una publicación.

## TÍTULO II GESTIÓN DEL DEPÓSITO LEGAL

### CAPÍTULO I Ámbito de aplicación

#### Artículo 4. Obligados a cumplir con el Depósito Legal

Están obligados a cumplir con el Depósito Legal las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, de la siguiente forma:



- a. Los editores, respecto de las obras impresas en cualquier soporte. Cuando el autor asuma la edición de su obra, deberá figurar como tal en la publicación y adicionalmente como editor.
- b. Los productores o fabricantes, respecto de las obras fonográficas, fotográficas, videográficas, cinematográficas, audiovisuales, documentales y programas por computadora, producidos y transmitidos por ellos.
- c. Los productores y organismos de radiodifusión, respecto de los programas radiales y televisivos producidos y transmitidos por ellos.
- d. El autor que edita su propia publicación.
- e. En el caso de publicaciones electrónicas la responsabilidad del depósito legal le corresponde al editor o productor.
- f. Los importadores, en el caso de obras de autores peruanos y de aquellos con contenido peruano que se pretenda hacer circular en el país.
- g. Las editoriales extranjeras con sede en el país que publiquen en el exterior, obras de autores peruanos.

Se considera responsables solidarios a los autores, editores, productores, fabricantes, organismos de radiodifusión, vendedores y todos quienes hagan circular dichos materiales publicados en caso de no tener Certificado de Depósito Legal.

## **Artículo 5. Publicaciones afectas al depósito legal.**

### **5.1. Están afectas al depósito legal:**

- a. Todo tipo de publicaciones, producidas o editadas en el Perú, por cualquier procedimiento de producción, edición o difusión, y distribuidas o comunicadas en todo tipo de soporte o medio, tangible o intangible destinado a su difusión pública.
- b. Las ediciones, reediciones, versiones, ediciones paralelas y actualizaciones de las publicaciones de signos, señales, escritos, sonidos o mensajes de cualquier naturaleza, incluidas las producciones sonoras, audiovisuales, y los recursos multimedia y electrónicos, siempre que estén destinados a su difusión pública.





5.2. Sin perjuicio del numeral anterior el depósito legal comprende a los siguientes tipos de publicaciones, materiales y recursos, o la combinación de varios de ellos formando una unidad:

- a) Libros, tanto de su primera edición como de las siguientes ediciones en sus diferentes presentaciones, siempre que éstas contengan modificaciones respecto a la primera, exceptuándose, en consecuencia, las simples reimpresiones;
- b) Publicaciones periódicas y seriadas: revistas, boletines, anuarios y cualquier otra análoga;
- c) Mapas o planos cartográficos, guías, que contengan especificaciones, señalizaciones o relieves que signifiquen interés para uso científico, legislativo, jurídico, académico, técnico, educativo, de investigación o de interés cultural;
- d) Partituras impresas completas, folletos y otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico;
- e) Microformatos: micropelículas, microfichas;
- f) Audio, videocasetes, DVD o cualquier otro tipo de audiograma o videograma realizados por cualquier procedimiento o sistema empleado en la actualidad o en el futuro;
- g) Material iconográfico publicado: carteles, tarjetas postales, grabados, fotografías, diapositivas destinadas a la venta, o cualquier otro análogo;
- h) Disquetes, cintas Dat, DVD, discos compactos o cintas magnéticas, que contengan información cultural, científica o técnica, o dispositivos magnéticos, digitales, electrónicos o cualquier otro soporte presente y futuro -que registre estos tipos de información, que se edite o grabe con cualquier sistema o modalidad destinado a la venta o que simplemente se publique;
- i) Las publicaciones electrónicas, digitales o bases de datos que se hagan públicos por medio de sistemas de transmisión de información a distancia, cuando el origen de la transmisión sea el territorio nacional.
- j) Fotografías editadas.
- k) Documentos sonoros.
- l) Documentos audiovisuales.
- m) Microformas.
- n) Documentos electrónicos en cualquier soporte, que el estado de la técnica permita en cada momento, y que no sean accesibles libremente a través de Internet.



- ñ) Sitios web fijables o registrables cuyo contenido pueda variar en el tiempo y sea susceptible de ser copiado en un momento dado.
- o) Copia nueva de los documentos íntegros, en versión original, de toda película cinematográfica, documental o de ficción, realizada por un productor con domicilio, residencia o establecimiento permanente en el territorio nacional.
- p) Otros medios materiales o cualquier otro tipo de soportes, que permitan almacenar, transmitir, difundir o publicar información bibliográfica, sonora, visual, audiovisual, y digital nacional, que se pueda desarrollar a futuro.

#### **Artículo 6. Publicaciones excluidas del depósito legal.**

No son objeto de depósito legal las siguientes publicaciones:

- a) Los documentos de las administraciones públicas de carácter interno o que resulten susceptibles de integración en expedientes administrativos,
- b) Los documentos de instituciones y organizaciones, incluidas las empresariales, que versen únicamente sobre asuntos internos y estén dirigidas al personal de las mismas, tales como circulares, instrucciones o manuales de procedimiento,
- c) Las que no sean producción de una editorial peruana.
- d) Los catálogos de venta de productos.
- e) Los afiches y láminas escolares.
- f) Las agendas sin contenido informativo.
- g) Los manuales de operación de productos.
- h) Los editores de sitios web.
- i) Las reimpressiones de una determinada obra.

### **CAPÍTULO II**

#### **Administración del Depósito Legal**

#### **Artículo 7. Rol de la Biblioteca Nacional del Perú**

Para efectos del cumplimiento de la presente Ley, le corresponde a la Biblioteca Nacional del Perú, lo siguiente:





- 7.1. Recopilar, almacenar, conservar y administrar las publicaciones que constituyen el patrimonio bibliográfico, impreso, electrónico, sonoro, visual, audiovisual y digital peruano; con el objeto de custodiarlo, conservarlo, preservarlo, difundirlo y legarlo a las generaciones futuras.
- 7.2. Efectuar el control del cumplimiento de la presente Ley.
- 7.3. Administrar el Registro Nacional de Depósito Legal.
- 7.4. Liderar los procesos operativos, desconcentrados de acopio y recopilación de las obras y materiales objeto de depósito legal.
- 7.5. Desarrollar y ejecutar los procedimientos de cumplimiento del Depósito Legal.
- 7.6. Publicar anualmente el Catálogo de la Biblioteca Peruana.
- 7.7. Realizar la distribución de los ejemplares y obras entregados en cumplimiento de la presente Ley.
- 7.8. Ejercer la potestad sancionadora de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley.

#### **Artículo 8. Órganos desconcentrados**

Participan en los procesos operativos desconcentrados de acopio, recepción y recopilación de las obras y materiales objeto de depósito legal ubicados en el interior del país y brindan apoyo coordinado:

- 8.1. Las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura.
- 8.2. Los Centros Coordinadores Regionales del Sistema Nacional de Bibliotecas.

### **CAPÍTULO III**

#### **Elementos centrales de los procedimientos de Depósito Legal**

#### **Artículo 9. Procedimientos de cumplimiento del Depósito Legal**

- 9.1. Dependiendo del tipo de soporte que contenga la obra o información se desarrollan los procedimientos para cumplir con el depósito legal.
- 9.2. Estas son en principio:
  - a) El procedimiento de depósito legal de las publicaciones impresas.
  - b) El procedimiento de depósito legal de las obras bibliográficas publicadas en formato digital.



- c) El procedimiento de depósito legal de las publicaciones electrónicas sin soporte, audiolibros o a través de formatos relacionados.
- d) Otros procedimientos de depósito legal que requieran ser establecidos.

#### **Artículo 10. Constitución del depósito legal y número de registro del Depósito Legal.**

- 10.1. El obligado al depósito legal debe proceder a la constitución del mismo ante la Oficina de Depósito Legal de la Biblioteca Nacional del Perú o la oficina que cumpla dicha función en el interior del país en forma previa a su impresión o producción.
- 10.2. El obligado debe obtener, en forma previa a la impresión o producción de la obra, el número de registro del depósito legal mediante la presentación de un formulario virtual del Portal web de la Biblioteca Nacional del Perú, el mismo que tiene carácter de declaración jurada.
- 10.3. En caso de incumplimiento de la obligación de depósito legal, la obra no puede ser distribuida, estando sujeta a sanción.

#### **Artículo 11. Entrega de ejemplares**

- 11.1. El obligado deberá entregar las publicaciones en el soporte adecuado que proteja el contenido y que permita su accesibilidad.
- 11.2. Se debe estandarizar la forma de entrega de las publicaciones por cada tipo, modelos de los rótulos, material de protección en cada caso.
- 11.3. Es obligado entregar a la Biblioteca Nacional del Perú, según sea el caso:
  - a) Tres ejemplares de cada una de las publicaciones que se editen en el Perú.
  - b) Tratándose de libros, solamente estarán obligados sus editores a entregar dos ejemplares de la primera edición y de las nuevas ediciones que contengan modificaciones.
  - c) En el caso de las publicaciones generadas sólo de manera digital y a las cuales se accede a través de medios como Internet, el depósito se hará previa solicitud de la Biblioteca Nacional y mediante la suscripción de un convenio con los responsables de dichas publicaciones.
  - d) Los productores y editores de las publicaciones electrónicas, digitales o bases de datos que se hagan públicos por medio de sistemas de transmisión de información a distancia, cuando el origen de la transmisión





sea en el territorio nacional, deberán garantizar a la Biblioteca Nacional el libre acceso a título gratuito.

- f) Un ejemplar de libro electrónico/libro digital/e-book, que será depositada de modo que no sea necesaria la introducción de clave alguna para su lectura y con todos los manuales, así como, en su caso, el software que acompañe a la misma, a los solos efectos de investigación y conservación. El sujeto depositante está obligado a facilitar la información necesaria para transferir los datos del soporte original al soporte de conservación.

- 11.4. La entrega de los ejemplares correspondientes se deberá hacer dentro de los noventa días calendario de la fecha de edición, producción o importación de las obras.

#### **Artículo 12.- Datos a consignar**

- 12.1. Toda obra impresa, debe contener en un lugar visible, los siguientes datos de manera obligatoria:

- a) El Título de la publicación.
- b) El nombre del autor o autores,
- c) La razón social del editor o productor.
- d) El domicilio legal del editor o productor.
- e) El mes y año de la edición.
- f) El tiraje de la publicación.
- g) El número de registro de Depósito legal asignado.
- h) La frase: "Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú"
- i) El Número Internacional Standard Book Bumber (ISBN).

- 12.2. En el caso de libros electrónicos/libro digital/e-book estos se encuentran exceptuados de la obligación de contemplar los datos del impresor, así como del tiraje de la publicación.

#### **Artículo 13. Expedición de la Constancia de Depósito Legal**

- 13.1. La constancia de depósito legal expedida por la Biblioteca Nacional del Perú, acredita el cumplimiento de las distintas obligaciones del depósito legal; establecidas en los artículos 10, 11 y 12 de la presente Ley.



- 13.2. La constancia de depósito legal, se entrega en forma electrónica y dentro del plazo máximo de 30 días calendario.

### TÍTULO III

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I

#### Infracciones

#### Artículo 14. Infracciones

- 14.1. Constituyen infracciones a la presente Ley toda transgresión o incumplimiento a sus disposiciones por parte de los obligados a efectuar el depósito legal.

- 14.2. La gradualidad de las infracciones es la siguiente:

a) Son **Infracciones Leves**:

- El incumplimiento de los plazos establecidos respecto de las distintas obligaciones del depósito legal.

b) Son **Infracciones Graves**:

- La reiterancia en el incumplimiento de los plazos establecidos respecto de las distintas obligaciones del depósito legal.

c) Son **Infracciones muy Graves**:

- La venta y difusión de publicaciones afectas al depósito legal, sin haber obtenido la Constancia de Depósito Legal.
- Presentar documentos o declaraciones falsas para el otorgamiento del registro del Depósito Legal.

- d) La transgresión reiterada de las obligaciones y responsabilidades establecidas en la presente Ley.





ALCIDES RAYME MARÍN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## CAPÍTULO II Sanciones

### Artículo 15. Sanciones.

- 15.1. Los obligados a efectuar el depósito legal considerados en el artículo 4 de la presente Ley que incumplan con sus disposiciones son sancionados por la Biblioteca Nacional del Perú, con multa no menor de media Unidad Impositiva Tributaria ni mayor de 3 Unidades Impositivas Tributarias.
- 15.2. Para la determinación de las sanciones se aplican a criterios de proporcionalidad, gravedad de los hechos, el perjuicio ocasionado y la reincidencia.
- 15.3. La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación.
- 15.4. El Reglamento de la presente Ley desarrolla el procedimiento administrativo sancionador.

### Artículo 16. Destino de la Multa.

El monto recaudado por concepto de las multas, forman parte de los recursos propios de la Biblioteca Nacional del Perú, los que serán destinados a la adquisición de publicaciones que permitan el incremento del material bibliográfico de la misma.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley, dentro del plazo de 60 días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Deróguese a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Ley 26095 Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú y sus modificatorias contenidas en las Leyes 28377, Ley 29165 y Ley 30447 que se contravengan con la presente Ley.

Lima, 02 de julio de 2020

**ALCIDES RAYME MARÍN**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
BENITES AGURTO ALFREDO  
FIR 42930319 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/07/2020 12:50:50-0500



Firmado digitalmente por:  
RAYME MARIN Alcides FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/07/2020 17:05:05-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTARRA RAMOS Robledo Noe  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/07/2020 11:54:07-0500



## II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de depósito legal, cuya misión es crear y preservar una colección nacional de material publicado, fue puesto en práctica por vez primera en el año 1537, cuando Francisco I, rey de Francia, promulgó la "Ordenanza de Montpellier". El decreto real prohibía la venta de todo libro del que no se hubiera depositado una copia en la biblioteca de su castillo.

En el Perú, se funda la Biblioteca Nacional del Perú, 8 de febrero de 1822, en el local que hasta 1767 habían ocupado los jesuitas con su "Casa de Estudios".

El Perú, legisló el Depósito legal, mediante la expedición de la Ley N° 26905 - Ley del Depósito Legal en la Biblioteca del Perú, del mes de diciembre de 1997 la que buscó incrementar, preservar y difundir el Patrimonio bibliográfico, nacional, informático e informativo en general, incluyendo toda obra impresa, grabación fónica y videocinta, así como todo programa de computadora de cualquier otro soporte que registre información; generándose para ello el Depósito Legal que es la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas, en su calidad de editores, respecto de las obras impresas y, cuando el autor asuma la edición de su obra, deberá figurar, además, como editor de la misma; productores o fabricantes, respecto de las obras fonográficas, fotográficas, videográficas y cinematográficas, programas de computadora, por ellos producidos y transmitidos; productores y organismos de radiodifusión, respecto de los programas radiales y televisivos; así como importadores, respecto de las obras de autores peruanos y de aquellas que contengan temas peruanos que se pretenda hacer circular en el país, de entregar a la Biblioteca Nacional del Perú, un determinado número de ejemplares del material bibliográfico o especial, impreso, producido, transmitido y/o distribuido en el Perú.

Es así que con el transcurrir de los años la citada norma ha tenido modificatorias a través de las Leyes 28377, 29165 y 30447; así mismo fue Reglamentada a través del Decreto Supremo 017-98-ED.

La entrega de varios ejemplares para cumplir con el depósito legal responde a la necesidad de las bibliotecas nacionales de preservar, al menos uno de los títulos publicados y de disponer de otro para su consulta en las salas abiertas al público. En algunos casos, uno de los ejemplares también debe enviarse a la biblioteca del congreso o a una entidad similar. En algunos países las bibliotecas descentralizadas (distritales, departamentales o regionales), o incluso las casas de la cultura o las





bibliotecas públicas de los municipios apartados, son de gran ayuda para que la biblioteca nacional mantenga actualizado sus títulos con respecto a la producción nacional.<sup>1</sup>

Con la implementación de las leyes de depósito legal en Latinoamérica, se han establecido bienes y materiales sujetos al depósito legal; así tenemos:

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARGENTINA</b>  | Las publicaciones que arriban a la Biblioteca Nacional por depósito legal comprenden a libros, partituras, música grabada, mapas, postales, afiches, láminas y algunas publicaciones periódicas. El texto de la ley no proporciona una definición comprensiva de los documentos que deben ser depositados, no define que es una publicación, de modo que comprenda todos los formatos y soportes presentes y futuros, si dispone su inclusión por el criterio de territorialidad (publicaciones producidas en el territorio del país) y por el de residencia del editor (publicaciones producidas en el extranjero por editor residente en el país).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>BOLIVIA</b>    | Libros, diarios, revistas, folletos, carteles artísticos, banderines, escarapelas, estampas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>CHILE</b>      | Monografías, revistas, libros, material sonoro, audiovisual y electrónico                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>COLOMBIA</b>   | Obras impresas (libros, publicaciones periódicas, folletos, pliegos sueltos, etc.), publicaciones seriadas en diferentes soportes (periódicos, diarios, anuarios, memorias), material cartográfico (mapas, planos bi y tridimensionales, cartas aeronáuticas, de navegación o celestes, diagramas en bloque, fotografías aéreas con fines cartográficos, vistas a ojo de pájaro, imágenes aéreas, espaciales y terrestres, modelos de relieve, etc), música (partituras de todo tipo, partes de piano del director, partes en general), fonogramas, discos y cintas ( cartuchos, abiertas de carrete a carrete, cassettes), grabaciones en película (excepto las destinadas a acompañar imágenes visuales), obras audiovisuales, software y bases de datos (archivos almacenados en cintas magnéticas, módulos de disco, tarjetas de marca sensible, documentos fuente en caracteres de reconocimiento óptico), material gráfico, carteles, diagramas, diapositivas, dibujos técnicos, estampas, estereografías, foto bandas, fotografías, reproducciones de obras de arte, tarjetas mnemotécnicas, tarjetas postales y transparencias), microformas. |
| <b>COSTA RICA</b> | Reproducción de una obra por medios impresos, magnéticos, electrónicos, electromagnéticos o cualquier otro.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>CUBA</b>       | Libros, folletos, hojas sueltas, volantes, almanaques, catálogos de exposiciones, programas, separatas, guías telefónicas. Publicaciones periódicas, materiales cartográficos. Obras musicales, grabaciones sonoras, materiales gráficos, microformas originales, ediciones facsímiles, ediciones Braille, publicaciones en soporte digital y videos educativos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>ECUADOR</b>    | Libros                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>HONDURAS</b>   | La Biblioteca Nacional, en su colección hondureña, resguarda el acervo bibliográfico nacional en lo que respecta a libros. Documentos tales como gacetas, revistas, periódicos, etc, son preservados en el Archivo Nacional. ( <a href="http://www.ifla.org/VI/2/conf/honduras.pdf">www.ifla.org/VI/2/conf/honduras.pdf</a> ).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>GUATEMALA</b>  | Toda publicación que sea realizada por guatemaltecos, en el país o en el extranjero y/o extranjeros que escriban sobre Guatemala.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

<sup>1</sup> [https://cerlalc.org/wp-content/uploads/publicaciones/olb/PUBLICACIONES\\_OLB\\_%20El-deposito-legal-en-los-paises-de-Latinoamerica-en-2005-Su-vigencia-y-normatividad-Estadisticas-comparativas\\_v1\\_011205.pdf](https://cerlalc.org/wp-content/uploads/publicaciones/olb/PUBLICACIONES_OLB_%20El-deposito-legal-en-los-paises-de-Latinoamerica-en-2005-Su-vigencia-y-normatividad-Estadisticas-comparativas_v1_011205.pdf)





|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>MÉXICO</b>    | Ejemplares de libros, folletos, revistas, periódicos, mapas, partituras musicales, carteles y otros materiales impresos o de contenido cultural, científico y técnico. El Depósito legal también incluye micropelículas, diapositivas, discos, diskettes de audio y de video, etc                       |
| <b>NICARAGUA</b> | Materiales bibliográficos, gráficos y cartográficos, grabaciones sonoras, materiales audiovisuales, soportes informáticos.                                                                                                                                                                              |
| <b>PANAMÁ</b>    | Folletos, revistas, libros, periódicos, hojas sueltas                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>PARAGUAY</b>  | Libros, folletos, publicaciones periódicas, CD, DVD, materiales cartográficos y audiovisuales, grabaciones sonoras.                                                                                                                                                                                     |
| <b>PERÚ</b>      | Libros, folletos o documentos similares; publicaciones periódicas; material especial (CD, cintas magnéticas, DVD, casetes, etc); programas de radio y televisión que tengan carácter informativo y de opinión o contenido cultural, científico, histórico, cívico, patriótico, geográfico o educacional |
| <b>URUGUAY</b>   | Libros, folletos, publicaciones periódicas, memorias, boletines, códigos, recopilación y registros de leyes, catálogos, mapas, atlas, guías, edictos, láminas, partituras musicales, álbumes y en general todo impreso en ejemplares múltiples.                                                         |
| <b>VENEZUELA</b> | Libros folletos, publicaciones periódicas, material no bibliográfico y audiovisual.                                                                                                                                                                                                                     |

Fuente: encuestas a las Bibliotecas nacionales Cerlalc-SIER 2005

En América Latina, la responsabilidad de cumplir con el depósito legal se ha dividido, casi por igual entre los editores e impresores. En alguno de ellos, la aparición de nuevos medios de comunicación ha traído como consecuencia que la responsabilidad del depósito legal se haya ampliado también a productores, importadores de medios como videocasetes, cintas de video entre otros. En la mayoría de los países no se discrimina específicamente por sustrato de publicación, sino por personería jurídica o natural.<sup>2</sup>

**Responsables de Depósito Legal:**

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARGENTINA</b> | El texto de la ley carece de una definición clara acerca de los sujetos obligados a depositar ejemplares que comprenda a todos los productores de publicaciones del país, sean individuos o instituciones de carácter público o privado. Existe un marcado acento sobre los editores de libros que podría originar cierto desconocimiento de la obligación por parte de productores de otro tipo de publicaciones. |
| <b>BOLIVIA</b>   | Impresores o sus representantes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>CHILE</b>     | Impresores y productores.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>COLOMBIA</b>  | Editores, productores, autores-editores.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

<sup>2</sup> [https://cerlalc.org/wp-content/uploads/publicaciones/olb/PUBLICACIONES\\_OLB\\_%20El-deposito-legal-en-los-paises-de-Latinoamerica-en-2005-Su-vigencia-y-normatividad-Estadisticas-comparativas\\_v1\\_011205.pdf](https://cerlalc.org/wp-content/uploads/publicaciones/olb/PUBLICACIONES_OLB_%20El-deposito-legal-en-los-paises-de-Latinoamerica-en-2005-Su-vigencia-y-normatividad-Estadisticas-comparativas_v1_011205.pdf)





|                   |                                                                                                                                                                                                |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>COSTA RICA</b> | Toda persona natural o jurídica, pública o privada responsable de cualquier producción o reproducción.                                                                                         |
| <b>CUBA</b>       | Editoriales.                                                                                                                                                                                   |
| <b>ECUADOR</b>    | Editores.                                                                                                                                                                                      |
| <b>HONDURAS</b>   | Impresores                                                                                                                                                                                     |
| <b>GUATEMALA</b>  | Autores.                                                                                                                                                                                       |
| <b>MÉXICO</b>     | Editores y productores de material de información.                                                                                                                                             |
| <b>NICARAGUA</b>  | Editores, impresores, productores o fabricantes e importadores nacionales o extranjeros de toda obra impresa, grabación fónica, videocasete o cualquier otro soporte que registre información. |
| <b>PANAMÁ</b>     | Impresores.                                                                                                                                                                                    |
| <b>PARAGUAY</b>   | Editores y Autores.                                                                                                                                                                            |
| <b>PERÚ</b>       | Editores, impresores y/o autores; productores o fabricantes respecto a sus obras; autores nacionales, respecto a sus obras que se distribuyen en el extranjero.                                |
| <b>URUGUAY</b>    | Impresores.                                                                                                                                                                                    |
| <b>VENEZUELA</b>  | Editores, pequeños productores (autores) y distribuidores.                                                                                                                                     |

Fuente: encuestas a las Bibliotecas nacionales Cerlalc-SIER 2005

En muchos países la disposición por la que se establece el depósito legal figura en una ley específica (Francia, Grecia, Indonesia, Noruega, Perú, Sudáfrica, Suecia) en otros, forma parte de otra ley, por ejemplo, la ley sobre derecho de autor (Australia, Estados Unidos de América, Gran Bretaña), la ley sobre la biblioteca nacional (Canadá, Japón, Nigeria, Venezuela) o una "ley sobre bibliotecas" general (Tasmania). En algunos países se publica en forma de decreto u orden (Chile, Cuba, Nigeria).

En todos los países que cuentan con un sistema depósito legal la base de la colección nacional de depósito está constituida por el material publicado, descrito a menudo como material de biblioteca (libros, revistas y diarios, microformatos, partituras, mapas, folletos, opúsculos, etc.). Pero en muchos países el material audiovisual (grabaciones sonoras, películas, vídeo, etc.) es también objeto de



depósito legal (Alemania, Canadá, Finlandia, Francia y Sudáfrica). Algunos países ya han incluido las publicaciones electrónicas, en su legislación entre otros: Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Japón, Noruega y Sudáfrica, aunque de distintas maneras. Por ejemplo, Francia y Japón han modificado su legislación para abarcar las publicaciones electrónicas, pero han dejado expresamente de lado las publicaciones electrónicas en línea debido a los numerosos problemas técnicos no resueltos relacionados con la adquisición y la preservación de ese material.<sup>3</sup>

Existe una gran necesidad actualmente de poder registrar a través de los depósitos legales en las bibliotecas las obras tecnológicas, consideradas como no tangibles es por ello que en casi todos los países del mundo han tenido que adecuar su normativa respecto a ello; es así que según lo señalado en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España<sup>4</sup> explica que "Con los cambios en el campo tecnológico el propio concepto de documento ha cambiado radicalmente. Sus límites se desdibujan. Lo que en soporte tangible (libros, vídeos, registros sonoros, prensa, carteles...) ha conformado a lo largo de los siglos nuestro patrimonio documental, hoy tiene su paralelo en la red en forma de blogs, prensa digital, e-books, páginas web, redes sociales, música y vídeos en línea... Las Directrices para la preservación del patrimonio digital (UNESCO, 2003) señalan la importancia de proteger los recursos que se generan "cada vez más a menudo en formato digital". Además, los contenidos de estos recursos están en constante cambio, por lo que si no se conservan se corre el riesgo de que se pierdan para siempre, provocando un "agujero negro" en la información, una "edad oscura digital", que dificultaría la comprensión de nuestra época".

La Biblioteca Nacional; así como otros repositorios en el mundo en la actualidad tienen problemas para gestionar el depósito legal de los libros electrónicos en sus instituciones, lo que evidentemente hace que se mire hacia esta nueva era y se piense en modificar la normativa vigente a fin de poder permitir incluir las publicaciones electrónicas que en cada día vienen estando a mayor disposición y aceptación de los usuarios.

Existe, sin embargo; una gran preocupación respecto a ¿Qué criterios se siguen para seleccionar las publicaciones en línea que se guardan? Según lo señalado por

<sup>3</sup> [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000121413\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000121413_spa) LEGISLACIÓN SOBRE DEPÓSITO LEGAL: DIRECTRICES Jules Larivière Director Biblioteca de Derecho Universidad de Ottawa Canadá Edición revisada, aumentada y actualizada de la publicación de 1981 de la Dra. Jean LUNN Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura París, 2000

<sup>4</sup> [http://www.bne.es/export/sites/BNWEB1/webdocs/Servicios/PreguntasFrecuentes/DLe\\_PreguntasFrecuentes.pdf](http://www.bne.es/export/sites/BNWEB1/webdocs/Servicios/PreguntasFrecuentes/DLe_PreguntasFrecuentes.pdf)





la Secretaría de Cultura de España<sup>5</sup> *"No existen aún criterios de selección normalizados a nivel internacional para este propósito. Las instituciones patrimoniales de todo el mundo que conservan las publicaciones en línea trabajan intensamente en este campo, pero por el momento son sus especialistas conservadores de contenido los que deciden qué se archiva y qué no. Ante la enorme cantidad de información que hay en Internet, las organizaciones normalmente deciden qué guardar teniendo en cuenta: el riesgo de pérdida de los contenidos en línea y su especial relevancia patrimonial, así como los recursos relacionados con el personal, las posibilidades técnicas, la capacidad de procesamiento informático y la de almacenamiento".*

Para la UNESCO<sup>6</sup> *Cada vez más, los recursos que son fruto del saber o la expresión de los seres humanos, sean éstos de carácter cultural, educativo, científico o administrativo o engloben información técnica, jurídica, médica y de otras clases, se generan directamente en formato digital o se convierten a éste a partir de material analógico ya existente. Los productos "de origen digital" no existen en otro formato que no sea el electrónico original. Los objetos digitales, pueden ser textos, bases de datos, imágenes fijas o en movimiento, grabaciones sonoras, material gráfico, programas informáticos o páginas Web, entre otros muchos formatos posibles dentro de un vasto repertorio de diversidad creciente. A menudo son efímeros, y su conservación requiere un trabajo específico en este sentido en los procesos de producción, mantenimiento y gestión. Muchos de esos recursos revisten valor e importancia duraderos, y constituyen por ello un patrimonio digno de protección y conservación en beneficio de las generaciones actuales y futuras. Este legado puede existir en cualquier lengua, cualquier lugar del mundo y cualquier campo de la expresión o el saber humanos.*

También la UNESCO, ha considerado como objeto de la conservación del Patrimonio Digital<sup>7</sup> *"Que éste sea accesible para el público de modo permanente. Por consiguiente el acceso a los elementos del patrimonio digital, especialmente los de dominio público, debería ser equitativo y no estar sujeto a requisitos poco razonables. Al mismo tiempo, debería garantizarse la protección de la información delicada o de carácter privado contra cualquier forma de intrusión. Corresponde a cada Estado miembro, trabajar en colaboración con las organizaciones e instituciones pertinentes para propiciar un contexto jurídico y práctico que maximice la accesibilidad del patrimonio digital. Convendría reafirmar y promover un justo equilibrio entre los derechos legítimos de los creadores y otros derechohabientes y el interés del público por tener acceso a los elementos del patrimonio digital."*

<sup>5</sup>[http://www.bne.es/export/stes/BNWEB1/webdocs/Servicios/PreguntasFrecuentes/DLe\\_PreguntasFrecuentes.pdf](http://www.bne.es/export/stes/BNWEB1/webdocs/Servicios/PreguntasFrecuentes/DLe_PreguntasFrecuentes.pdf)

<sup>6</sup> [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000130071\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000130071_spa)

<sup>7</sup> [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000130071\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000130071_spa)



La tecnología sin duda ha sido un gran desafío que enfrenta nuestra Biblioteca Nacional, por ello se hace necesario realizar cambios en la legislación nacional, que contemplen los avances tecnológicos que se han generado en estos últimos años, teniendo en cuenta que la Ley N° 26905 - Ley del Depósito Legal en la Biblioteca del Perú de Depósito legal, tiene más de 23 años y las modificatorias planteadas a través de otras leyes no han sido de carácter general sino específicas; y no han contemplado los aspectos que en esta propuesta se realizan a fin de pretender una nueva normativa de regulación del depósito legal como un nuevo instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.

Es por ello que la Biblioteca Nacional del Perú y el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe – CERLALC, bajo el auspicio de la UNESCO, sostuvieron una reunión, en octubre del 2018; donde contemplaron trabajar conjuntamente una nueva Ley General de Depósito Legal, para facilitar la conservación y visibilización de la producción intelectual en el país.

El subdirector técnico del CERLALC, Francisco Thaine, señaló<sup>8</sup>: "Estamos muy satisfechos de la fortaleza de la propuesta por lo que consideramos que su cumplimiento, si se articula con la regulación del depósito en formatos digitales, pondrá al Perú en la vanguardia en lo que respecta a la implementación del depósito legal en el ámbito latinoamericano"

En consecuencia, resulta oportuna la presente propuesta legislativa, toda vez que una Ley de Depósito Legal que recojan nuevos elementos que vayan hacia la modernidad y piense en dejar una Ley que sea para el futuro debe contemplarse y aprobarse para que así el Depósito legal pueda incluir un gran pendiente, como es la inclusión de los libros electrónicos/digitales/e-book que representan el patrimonio digital de la nación, por lo que estos deber ser copiados, sistematizados, conservados y difundidos.

Según lo señalado en la Agencia Andina<sup>9</sup> *"Las ventas de libros digitales en lengua española en el mundo crecieron un 12,5 por ciento en 2019 respecto al año anterior, mientras que en España aumentaron un 12 por ciento, según el informe anual de Librandia, principal distribuidora de libros digitales y audiolibros en español, un mercado que alcanzó los 84,3 millones de euros.*

<sup>8</sup> <https://cerlalc.org/biblioteca-nacional-de-peru-y-cerlalc-trabajan-nueva-ley-de-deposito-legal/>

<sup>9</sup> <https://andina.pe/agencia/noticia-venta-libros-digitales-espanol-crecio-un-125-el-mundo-795381.aspx>





*Unas cifras que han aumentado considerablemente durante las semanas de confinamiento de marzo y abril de 2020, con un incremento del 50%, que se une al del préstamo bibliotecario digital y al repunte en un 30% del tiempo de los lectores en plataformas de suscripción de libros digitales.*

*Según el informe, en el 2019 la cuota del libro digital sobre el mercado total del libro en España fue del 5,2%, pero cuando se trata de novedades y grandes lanzamientos ésta osciló entre el 15% y el 25%, en función del título.*

*El informe estima que la cifra de mercado, excluyendo el libro de texto y académico, ha alcanzado el año pasado los 84,3 millones de euros, de los cuales 52,5 millones se han generado en España y 31,8 millones de euros en la suma del resto de países del mundo.*

*De los datos sobre la cuota del libro digital sobre el mercado total del libro se desprende que España sigue siendo el mercado principal del libro digital en lengua española con una cuota del 62,4% en valor en euros. El segundo país continúa siendo México con una cuota del 12,7%, seguido por EE.UU., que cuenta con un peso del 9,9%.*

*Sin embargo, en el informe de Librandia se observa cómo el pasado año los mayores crecimientos en valor en euros se dieron en Perú (28%), Colombia (25%), Chile (21%) y México (20%)".*

**La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República,** cuenta con un Dictamen recaído en el Proyecto de ley N° 3730/2018-CR, presentado en el periodo legislativo 2018-2019, "Ley que regula el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú"; dictamen que fue aprobado el 11 de junio de 2019, habiendo acordado por sus miembros por unanimidad.

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en este nuevo período legislativo 2020-2021, con fecha 17 de junio de 2020, aprobó para que el dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 3730/2018-CR, retorne a Comisión para un mejor estudio, a fin de desarrollar aspectos no contemplados en el texto sustitutorio, toda vez que si bien es importante reconocer que dicho Dictamen, recoge importantes cambios, en la séptima y octava sesiones ordinarias, de fechas 10 y 17 de junio de 2020, se escucharon a diversos invitados y expertos en la materia, entre ellos el propio Director de la Biblioteca Nacional del Perú; así como el Director de la Dirección del Libro y la Lectura del Ministerio de Cultura, representantes de la Cámara del Libro y el Presidente de la Asociación de Editoriales independientes del Perú; quienes coincidentemente señalaron que habían ciertos vacíos que debían ser contemplados como la inclusión del depósito legal a los libros electrónicos o los



libros digitales (ebooks), así como la corrección de uso de diversos términos; entre otros que podrían generar confusiones al momento de fiscalizar la norma; opiniones que compartimos y por ello en la propuesta legislativa que se propone, estas han sido recogidas.

Cabe señalar que en el mes de abril del año 2018, la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) junto con la empresa Movistar, presentó un proyecto piloto de la Biblioteca Digital del Perú, el mismo que tuvo como objetivo acercar los beneficios de la revolución digital a todos los ciudadanos, y con ello se buscó el fomento de la lectura a través de la plataforma de préstamo gratuito de libros al servicio de todos los peruanos, ello con miras al Bicentenario del Perú.

EL Proyecto piloto de la nueva Biblioteca Digital del Perú, BNP Digital, permitió el acceso gratuito, desde cualquier lugar del país y a través del cualquier dispositivo conectado a internet, a más de 2,300 libros digitales, los que evidentemente a la fecha han ido aumentando, buscando cubrir las preferencias de los usuarios.

Consideramos, que el tener acceso a libros digitales en estas difíciles épocas de pandemia, permiten que muchos más peruanos puedan acceder a la lectura virtual; y también que muchos editores puedan promover sus publicaciones a través de esta moderna forma lo que permitirá cumplir los objetivos del Estado que es incrementar la cultura de los peruanos, ello teniendo en cuenta que son los más jóvenes a los que les resulta mucho más interesante el acceder a este tipo de tecnología.

### III. EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la presente iniciativa legislativa se propone un nuevo marco normativo sobre el Depósito Legal en el Perú, derogando con ello la normativa a ya existente en nuestro país.

La propuesta Legislativa está acorde con el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Patrimonio Cultural de la Nación, Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente





de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional.

En consecuencia, tener una norma sobre Depósito Legal que sea moderna y que se proyecte al futuro, será de gran aceptación de la población, porque se adecúa a la tecnología, además que permitirá llegar al Bicentenario con mayor facilidad de acceso a los diferentes documentos bibliográficos así como a los libros digitales que cada día son más usados en estos tiempos, permitiendo con ello que más peruanos y especialmente los jóvenes puedan acceder a la lectura de los mismos y por ende incrementar su cultura.

#### **IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL**

El presente proyecto de ley se ha elaborado en concordancia a los objetivos del Acuerdo Nacional, en específico: 1) Democracia y Estado de Derecho en su numeral 3) Afirmación de la identidad Nacional, que establece el compromiso de consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro. Con ese objetivo, el Estado: a) Promoverá la protección y difusión de la memoria histórica del país.

#### **V. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

| ACTORES                       | BENEFICIOS                                                                                                                                                                                                   | COSTOS                               |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| El Estado/Biblioteca Nacional | Permitirá una Ley de Depósito legal, para que quede establecida como la institución jurídica que permita a la Biblioteca Nacional del Perú, acopiar y registrar ejemplares de las publicaciones de todo tipo | No genera gastos al erario nacional. |



ALCIDES RAYME MARÍN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                      |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
|             | reproducidas en toda clase de soporte y destinadas a su distribución o comunicación pública, ya sea gratuita u onerosa, a través de cualquier procedimiento con la finalidad de cumplir con el deber de custodiar, conservar, preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual y audiovisual del país. |                                      |
| La sociedad | Permite que todos puedan acceder a diferentes tipos de obras ya sean tangibles o no, cumpliendo con la tarea de la difusión de la lectura y acceso a medios digitales, a través de libros electrónicos/digitales/e-book que representan el patrimonio digital de la nación,                                            | No genera gastos al erario nacional. |

Firmado digitalmente por:  
RETAMOSO LEZAMA MARIA  
CRISTINA FIR 41854380 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/07/2020 18:32:41-0500

Firmado digitalmente por:  
NÚÑEZ MARREROS Jesus Del  
Carmen FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/07/2020 12:40:58-0500



Firmado digitalmente por:  
OSEDA YUCRA DANIEL FIR  
43782724 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/07/2020 13:03:06-0500

Firmado digitalmente por:  
RUBIO GARIZA RICHARD FIR  
09259375 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/07/2020 13:15:34-0500



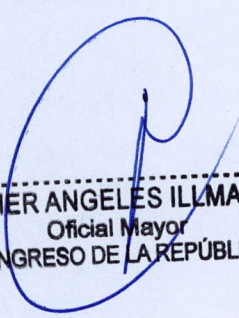
Firmado digitalmente por:  
CAYGUARAY GAMBINI Luz  
Milagros FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 08/07/2020 13:53:06-0500



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de JULIO del 20 20

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 574 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de  
CULTURA Y PATRIMONIO  
CULTURAL.

  
JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA